

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR LA MAGISTRADA MAESTRA IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ, PARA ABSTENERSE DE CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO ***/***/***/******, POR ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, ASIMISMO, SE HABILITA A MAGISTRADO INSTRUCTOR PARA QUE RESUELVA DE MANERA UNITARIA EL REFERIDO EXPEDIENTE.**

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

3. En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
4. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
5. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.
6. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de

armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.

7. Así, considerando la materia del presente Acuerdo, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dispone que los servidores públicos deberán manifestar, de ser el caso, que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se actualice algún impedimento legal y tan pronto tenga conocimiento del mismo, se deberá comunicar al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda, la cual calificará su procedencia dentro de los tres días siguientes.
8. Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que, la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Titular de la Sala Unitaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, presentó el quince de mayo de dos mil veintitrés, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, el oficio ****/*-**-**/****, por medio del cual, presenta Excusa a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver el Recurso de Reclamación con número de expediente ***/***/***/****, esto, debido a que existe impedimento legal establecido en el artículo 58 fracción III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; lo anterior con la finalidad de que el Pleno califique su procedencia.

9. Asimismo, derivado de lo anterior, resulta oportuno habilitar a otro Magistrado o Magistrada de las Salas Administrativas, para que resuelva de manera unitaria el referido expediente, toda vez que conforme la nueva integración de este Órgano Jurisdiccional, solo quedo dentro de su estructura una Sala Unitaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, por lo que, en términos de lo que dispone el artículo 17 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal, el Pleno deberá garantizar las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia y dictar las medidas necesaria para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia de este Tribunal, y;

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Como parte de las funciones y competencia del Tribunal destaca la de Garantizar a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de justicia fiscal y administrativa en el Estado, así

como la concerniente a los actos y conductas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma

contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de las vacantes generadas por la renuncia presentada por quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, así como con motivo de la falta definitiva del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitió Acuerdo TJAN-P-005/2022, asimismo con fecha uno de agosto, aprobó el diverso TJAN-P-069/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de la Primera Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, así como al Secretario de la Segunda Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, respectivamente, para suplir las funciones que venían desempeñando los otrora Magistrados Numerarios, de la Ponencia C y Ponencia G, a efecto de no paralizar la actividad de las citadas ponencias.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

ACUERDO No. TJAN-P-025/2023

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En este orden, el artículo 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que el Pleno, cuenta con la facultad de calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de su competencia, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda.

Asimismo, la fracción XVI del citado artículo, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el **despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.**

En correlación con lo anterior, el artículo 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la atribución para calificar las excusas e impedimentos de sus miembros, así como establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que, el Servidor Público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá de

excusarse y lo comunicara al Pleno o a la Sala Administrativa respectiva, según corresponda, para que este resuelva lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Por otra parte, el artículo 17 fracción XXVIII, dispone que el Pleno cuenta con la atribución de:

“XXVIII. Habilitar a solicitud fundada y motivada del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, a magistrados de las Salas Administrativas para que conozca de forma unitaria de las responsabilidades administrativas. En el Acuerdo respectivo, se determinarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la debida proporcionalidad entre las cargas de trabajo, así como el personal jurisdiccional específico que colaborará, a efecto de que se garantice la debida operatividad y funcionalidad de la encomienda”.

Como se puede advertir, el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones, para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales destacan la de calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, así como habilitar a Magistrados de las Salas Administrativas para que conozcan y resuelvan asuntos competencia de la Sala Unitaria.

IV. De la excusa presentada por la Magistrada Numeraria Maestra Irma Carmina Cortés Hernández.

Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, presentó ante la Secretaría General de Acuerdos, escrito dirigido al Pleno de este Tribunal,

con número de oficio ****/*_***_***/****, a través del cual, se excusa de intervenir en el conocimiento, trámite y resolución del Recurso de Reclamación con número de expediente ***/***/***/****, mismo que le fue turnado a la ponencia a su cargo.

La Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, dentro del indicado escrito señaló, por lo que ve al impedimento de donde deriva su excusa, que la parte actora del Recurso de Reclamación, de nombre ***** ***** ***** *****, denunció a diversos Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, ante el Instituto Nacional Electoral, registrándose el número de expediente ***/***/***/***/***/***/***/***/****, dentro de los cuales, se encontraba la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, quien en ese tiempo se desempeñaba como Consejera Electoral del referido Instituto, por lo que, advierte se actualiza impedimento legal para conocer, tramitar y resolver el Recurso de Reclamación ***/***/***/****.

En este sentido, es dable precisar que en el primer párrafo del artículo 58, de la Ley Orgánica, establece la obligación de que *“los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia...”*; de esta manera, dentro de las fracciones III y IV del indicado numeral de la citada Ley, se dispone como impedimento para conocer de un asunto el siguiente:

“ III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados”.

“IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados”.

Además, el diverso artículo 59 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las excusas, lo siguiente:

“Artículo 59. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.”

Con base a lo anterior, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la excusa presentada por la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, misma que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tal como se cita a continuación:

“XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;”

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte de la Magistrada Numeraria Muestra Irma Carmina Cortés Hernández, por medio del cual, se excusa en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracciones III y IV de la Ley

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para intervenir en el conocimiento, trámite y resolución del Recurso de Reclamación *****/***/***/******.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la excusa presentada por la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, mediante oficio número ******/*_***_***/******, presentado en la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, el quince de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 58 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Por lo que, el Pleno deberá ordenar se turne el referido expediente a un nuevo Magistrado o Magistrada, a efecto de que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.

V.- Habilitación del Magistrado o Magistrada para conocer y resolver de forma unitaria, el Recurso de Reclamación con número de expediente ***/***/***/******, con motivo de la excusa presentada por la Magistrada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández.**

En el ámbito del derecho, la excusa, se establece como un mecanismo a través del cual, el legislador aspira a preservar la confianza pública en la imparcialidad judicial, ello, debido a que la abstención o la excusa, no sólo trata de proteger la legalidad de las decisiones judiciales, esto es, por un lado, intenta impedir que

ACUERDO No. TJAN-P-025/2023

influya en las resoluciones judiciales motivos ajenos al derecho, y por otro, porque tiende a preservar la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas, en aras de preservar el buen funcionamiento del Estado de Derecho.

La imparcialidad es un principio que, por mandato Constitucional, rigen la función de los órganos jurisdiccionales, por lo que el Estado asegura de modo general, la finalidad y tarea de la adecuada administración de justicia.

De esa manera, las personas que asumen la calidad de juzgadores o que son titulares de la función jurisdiccional, son personas físicas que, como tales, viven dentro del conglomerado social y por consiguiente son sujetos de derechos, de intereses con relaciones humanas sociales y familiares, titulares de bienes propios, abstracción que deriva de la calidad con que representan y asumen la función del órgano estatal, por lo que aun cuando la designación de tales funcionarios jurisdiccionales esté rodeada por una serie de garantías, para asegurar la máxima idoneidad, a fin de cumplir la función encomendada, puede ocurrir que por circunstancias particulares, que revisten situaciones de excepción, el juzgador se encuentre impedido, respecto de una Litis determinada.

El fundamento jurídico del impedimento radica en la vigencia del derecho humano a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone:

"Artículo 17. "... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

De la anterior transcripción, al precepto constitucional, se reconoce el derecho de toda persona a que se le imparta justicia, a través de tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de esa forma, la imparcialidad es uno de los principios rectores de la función jurisdiccional, con lo cual, se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, ya que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna, reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia y de sus integrantes.

Es por ello que, la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, pone a consideración de este Pleno excusa, al advertir que uno de los asuntos que le fueron turnados con número de expediente *****/***/***/******, advierte que existe impedimento legal, toda vez que, como ya se refirió en el considerando anterior, la actora del Recurso de Reclamación, motivo de la presente excusa, denunció a diversos Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, ante el Instituto Nacional Electoral, registrándose el número de expediente ****/***/****/***/**/***/******, dentro de los cuales se encontraba la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, quien en ese tiempo se desempeñaba como Consejera Electoral del referido Instituto.

Por lo que, el impedimento en cuestión pudiera existir un posible conflicto de interés, en razón de que la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, resulto ser denunciada por la actora del Recurso ya referido, por lo que, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva, así como la correcta administración de

ACUERDO No. TJAN-P-025/2023

justicia de manera imparcial, resulta oportuno que el presente asunto, sea turnado a otro Magistrado o Magistrada, a efecto de garantizar una sana y correcta impartición de justicia.

En ese sentido, este Pleno determina habilitar a la **Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada Numeraria adscrita a la Ponencia “F” de la Segunda Sala Administrativa**, con el propósito de que continúe conociendo y resuelva en forma unitaria, lo que en derecho corresponda, dentro del Recurso de Reclamación número *****/***/***/******.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los artículos 7 fracción IX, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracciones XV, XVI y XXVIII; 27 fracción IX; 58 fracciones III y IV y 59, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el diverso 20 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, este Pleno:

ACUERDA

Primero. – Se califica de procedente la excusa presentada por la Magistrada Numeraria de la Sala Unitaria Especializada, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, para los efectos siguientes:

Único. – Abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite y resolución en el Recurso de Reclamación con número de expediente SUE/REC/065/2023, por las consideraciones expuestas en el considerando IV del presente Acuerdo.

Segundo. Se habilita a la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, para que de forma unitaria continúe conociendo y resuelva el expediente número *****/***/***/******, correspondiente al Recurso de Reclamación, en los términos establecidos en el considerando V del presente Acuerdo.

Tercero. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda a turnar el expediente de mérito, a la Ponencia de la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, para que de forma unitaria continúe conociendo y resuelva el expediente número *****/***/***/******.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrado Jesús Ramírez de la Torre, Magistrado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Sala en funciones de Magistrado, aprobado por unanimidad de votos en la **Quinta Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de

Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.